

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021

EJECUTIVO ALIM. No. 110013110003-2020-00505

Como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JULIE KATHERINE OBANDO OJEDA en representación de sus menores hijas SOFÍA ELISA y ANA VICTORIA RODRIGUES OBANDO y en contra de JUAN MIGUEL RODRÍGUES TEIXEIRA, por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$21.204.251=). Distribuida de la siguiente manera:

1. La suma de Dos millones noventa y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$2.099.248=) por concepto del saldo insoluto de la cuota dejada de pagar por el demandado, correspondiente al mes de febrero de 2020.
2. La suma de Ciento cuarenta mil pesos m/cte. (\$140.000=) por concepto del saldo insoluto de la cuota dejada de pagar por el demandado, correspondiente al mes de mayo de 2020.
3. La suma de Un millón setecientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa pesos m/cte. (\$1.734.690=) por concepto del saldo insoluto de la cuota dejada de pagar por el demandado, correspondiente al mes de junio de 2020.
4. La suma de Dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos noventa pesos m/cte. (\$2.483.690=) por concepto del saldo insoluto de la cuota dejada de pagar por el demandado, correspondiente al mes de julio de 2020.

5. La suma de Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos m/cte. (\$1.658.790=) por concepto del saldo insoluto de la cuota dejada de pagar por el demandado, correspondiente al mes de agosto de 2020.
6. La suma de Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos m/cte. (\$1.658.790=) por concepto del saldo insoluto de la cuota dejada de pagar por el demandado, correspondiente al mes de septiembre de 2020.
7. La suma de Cinco millones setecientos catorce mil setecientos veintiún pesos m/cte. (\$5.714.721=) por concepto del saldo insoluto de la cuota dejada de pagar por el demandado, correspondiente al mes de octubre de 2020.
8. La suma de Cinco millones setecientos catorce mil trescientos veintidós pesos m/cte. (\$5.714.322=) por concepto del saldo insoluto de la cuota dejada de pagar por el demandado, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, al tenor del inciso 2º del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

No se incluyen intereses moratorios por aplicación expresa de los numerales 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil, no siendo procedente para estos casos.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar lo adeudado o a su vez, con diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia para su cargo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias

tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares
SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo
dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **30** HOY **24** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA